



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YOLADY ECHEVERRI PAMLONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00357 00
INTERLOCUTORIO	1770
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de YOLADY ECHEVERRI PAMPLONA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

1. Aportará constancia en la que se acredite que el memorial poder proviene del correo electrónico de la entidad ejecutante inscrito para efecto de notificaciones judiciales en el registro mercantil. (Art. 5 Decreto 806 de 2020)

2. En el memorial poder se identificará claramente el objeto de la acción que se incoa, señalando cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar en la demanda.

3. En los hechos de la demanda deberá señalar claramente cada una de las obligaciones contraídas por la demandada y que se pretenden ejecutar, mencionando el capital a cancelar, fechas de cumplimiento o fecha en la que se hace valer la cláusula aceleratoria y demás circunstancias que identifiquen la obligación.

4. Corregirá el hecho cuarto de la demanda, en el entendido que el pagaré No. 13220761082, viñeta primera, no se menciona en el poder ni en los restantes hechos y pretensiones de la demanda.

5. Corregirá en la pretensión primera de la demanda, el número del crédito, en vista a que aparece descrito en letras y en números de forma diferente.

6. Aportará pagaré No. 5406955135399999, si se pretende ejecutar. En tal sentido, deberá modificar los hechos y pretensiones de la demanda.

7. Integrará en un solo escrito, la demanda y los requisitos que en esta providencia se enrostran, para que así sea posible su debido entendimiento y respuesta por la parte demandada, dadas las anfibologías presentadas en el escrito inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** incoada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia de la subsanación para el traslado y el archivo del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a